



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE LA TITULARIDAD DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ ha emitido varias disposiciones publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Valor Unidad Medida Actualización. El nueve de enero de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor de Unidad de Medida y Actualización² vigente para el año referido, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,³ entrando en vigor el uno de febrero siguiente.

III. Facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral. El siete de agosto de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó la resolución INE/CG289/2020, para ejercer la facultad de atracción y ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y la fecha máxima para recabar el apoyo de la ciudadanía para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, señalando en el punto resolutivo primero, lo siguiente:

"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo UMA.

³ Consultable en la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

⁴ En lo sucesivo Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/008/21

| Bloque | Entidades | Fecha de término para Precampaña |
|--------|--|----------------------------------|
| 1 | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí. | 8 de enero del 2021 |
| 1-A | Sonora. | 23 de enero de 2021 |
| 2 | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas, y Elección Federal. | 31 de enero de 2021 |
| 3 | Coahuila, Jalisco, Querétaro , Quintana Roo y Yucatán. | 12 de febrero de 2021 |
| 4 | Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora, y Veracruz. | 16 de febrero 2021 |

"Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:"

| Bloque | Entidades | Fecha de término de la obtención de apoyo de la ciudadanía. |
|--------|--|---|
| 1 | Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, y Zacatecas. | 8 de enero del 2021 |
| 2 | Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán. | 19 de enero del 2021 |
| 2-A | Sonora. | 23 de enero de 2021 |
| 3 | Elección Federal y Tamaulipas | 31 de enero del 2021 |
| 4 | Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro , Quintana Roo y Jalisco. | 12 de febrero del 2021 |
| 5 | Estado de México, Nayarit, Sonora y Veracruz. | 22 de febrero del 2021 |



IV. Acreditación de nuevos partidos políticos nacionales. El catorce de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó⁵ la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Encuentro Solidario", "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" ahora "Fuerza por México",⁶ ante este organismo público local, en atención a las resoluciones INE/CG271/2020⁷, INE/CG509/2020⁸ y INE/CG510/2020,⁹ estas últimas en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2512/2020.

V. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y aprobación de calendario electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y aprobó el calendario electoral,¹⁰ por el cual, entre otros, determinó los periodos de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña en el Proceso Electoral Local 2020-2021, quedando de la siguiente manera:

| Cargo de representación popular. | Periodo de Precampaña. | Duración de precampaña. | Periodo de Campaña. | Duración de Campaña. |
|---|---|-------------------------|--|----------------------|
| Gubernatura | Inicio: 14 de enero del 2021. Término: 12 de febrero del 2021. | 30 días | Inicio: 04 abril del 2021. Término: 02 de junio del 2021. | 60 días |
| Diputaciones por el principio de mayoría relativa | Inicio: 14 de enero del 2021. Término: 12 de febrero del 2021. | 30 días | Inicio: 19 de abril del 2021. Término: 02 de junio de 2021. | 45 días |

⁵ Acuerdos IEEQ/CG/A/036/20, IEEQ/CG/A/057/20 y IEEQ/CG/A/058/20, visibles en la página de Internet: <http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>.

⁶ Resolución INE/CG687/2020, visible en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-lipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-rp-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁷ Visible en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>.

⁸ Visible en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115039/CGex202010-19-rp-1.pdf>

⁹ Visible en página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115040/CGex202010-19-rp-2.pdf>.

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, visible en la página de internet: <http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>.



| | | | | |
|--------------|---|---------|--|---------|
| Ayuntamiento | Inicio: 14 de enero del 2021. Término: 12 de febrero del 2021. | 30 días | Inicio: 19 de abril del 2021. Término: 02 de junio de 2021. | 45 días |
|--------------|---|---------|--|---------|

| Cargo de representación popular. | Periodo de Obtención de apoyo de la Ciudadanía. | Duración de Obtención de apoyo de la Ciudadanía. | Periodo de Campaña. | Duración de Campaña. |
|--|---|--|--|----------------------|
| Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa. | Inicio: 14 de enero del 2021. Término: 12 de febrero del 2021. | 30 días | Inicio: 19 de abril del 2021. Término: 02 de junio de 2021. | 45 días |

VI. Declaración de desierto del Proceso de Candidatura a la Gubernatura. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo,¹¹ declarar desierto el proceso de candidaturas independientes para ocupar el cargo de elección popular de la titularidad de la gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Solicitud de Estadísticos del Padrón y la Lista Nominal de Electores. El diez de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, solicitó mediante oficio¹² a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro,¹³ los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por entidad, municipio y distrito electoral local.

¹¹Acuerdo IEEQ/CG/A/082/20.

visible en la página de internet: <http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>.

¹² SE/715/20.

¹³ En lo sucesivo Vocal Ejecutiva.



VIII. Remisión de la información solicitada a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante oficio¹⁴ la Vocal Ejecutiva, remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por entidad, municipio y distrito electoral local.

IX. Solicitud de Estadísticos del Padrón y la Lista Nominal de Electores a nivel municipio en el Estado. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, solicitó mediante oficio¹⁵ a la Vocal Ejecutiva los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores actualizada a la fecha de la solicitud, a nivel municipio en el Estado.

X. Remisión de la información solicitada a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico la Vocal Ejecutiva, remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al veintidós de diciembre del año dos mil veinte, a nivel municipio en el Estado.

XI. Remisión del documento denominado "Tope de Gastos en la obtención del Respaldo de la Ciudadanía, Precampañas y Campañas Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021". El dos de enero de dos mil veintiuno,¹⁶ el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos,¹⁷ remitió por oficio¹⁸ al Secretario Ejecutivo el documento denominado "Topes de gastos en la obtención del Respaldo de la Ciudadanía, Precampañas y Campañas Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021".¹⁹

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de enero a través el oficio SE/124/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El doce de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/013/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

¹⁴ INE/VERFE/2148/2020.

¹⁵ SE/2063/2020.

¹⁶ Las fechas que señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al dos mil veintiuno.

¹⁷ En lo sucesivo Director Ejecutivo de Organización.

¹⁸ DEOEyPP/003/2021.

¹⁹ En lo sucesivo topes de gastos.



XIV. Financiamiento Público. El trece de enero, el Órgano de Dirección Superior del Instituto, aprobó el acuerdo por el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁰ 32, párrafos primero y tercero de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,²¹ 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²² y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²³ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como la competencia del Consejo General del Instituto.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de topes de gastos

4. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral se garantizará que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las sanciones para quienes las infrinjan.

²⁰En lo sucesivo Constitución Federal.

²¹En lo sucesivo Constitución Local.

²²En lo sucesivo Ley General.

²³En lo sucesivo Ley Electoral.



5. Asimismo, el artículo 41 en su Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal establece que la fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional.

6. El artículo 104 en su inciso c), de la Ley General señala que los derechos y el acceso al financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad estarán regidos de conformidad con la normativa aplicable.

7. Ahora bien, los artículos 99 párrafo octavo y 101 de la Ley Electoral señalan que el periodo de precampañas iniciará el quince de enero del año que corresponda a las elecciones y tendrá una duración continua de hasta treinta días naturales, asimismo que los periodos para las campañas se darán, en caso de la Gubernatura, por un plazo de sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección, no debiendo durar más de sesenta días, y en caso de las diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección, no debiendo durar más de cuarenta y cinco días.

Asimismo, señala que las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

8. El artículo 94 de la Ley Electoral prevé que las etapas del proceso electoral son:

- a) La preparación de la elección;
- b) La jornada electoral; y
- c) Los resultados y declaración de validez de las elecciones.

9. El artículo 95, fracciones IV y X de la Ley Electoral, menciona que las precampañas, la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía y campañas, entre otras, son parte de la preparación del proceso electoral.

10. De conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto y décimo tercero, fracción II de la citada Ley, las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, así como las personas titulares de una precandidatura, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular; en ese sentido no pueden exceder, por cada precandidatura o formula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección en el proceso electoral ordinario correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

12. Asimismo, el artículo 102, párrafo tercero de la referida ley determina que será el órgano superior de dirección del Instituto quien establezca los topes de gastos de campaña, los cuales serán establecidos dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, conforme a lo siguiente:

- a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura, es una cantidad equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección;
- b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputación de mayoría relativa y de representación proporcional, es un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a), entre quince; y
- c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, es el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a), sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

13. Asimismo, el artículo 102, párrafos cuarto y quinto, señalan que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones. Además, cuando una candidatura de partido político o coalición obtenga su registro como candidatura para el cargo de diputación por ambos principios, deberá respetar los topes establecidos en la Ley en comento, pudiendo solo erogar y comprobar gastos por el tope asignado a la candidatura del principio de mayoría relativa.



14. Los artículos 142, párrafo tercero y 143, fracciones II y III de la Ley Electoral dispone que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, formula o planilla, y que en ese caso, la candidatura común debe sujetarse a las reglas establecidas en tal precepto, entre otras, que por lo que refiere a los gastos de campaña, las aportaciones que cada partido haga a la candidatura deben ser acumulativas y no deben exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un solo partido político; asimismo, cada partido político es responsable de la entrega de los informes respectivos a su gasto de campaña en la candidatura común a que aplica.

15. El artículo 191 de la Ley Electoral establece que la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos; durante estos plazos las personas aspirantes registradas pueden llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece la propia ley y los lineamientos que expida el Instituto, para obtener la declaratoria que le otorgue el derecho a registrarse como titular de una candidatura independiente.

16. Aunado a ello, el artículo 191, párrafo cuarto del referido ordenamiento, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se deben financiar con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y están sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

17. El artículo 202 de la Ley Electoral señala que las candidaturas independientes pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento para la obtención del respaldo de la ciudadanía, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General del Instituto, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Además, no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, como a los partidos políticos.

18. De lo anterior se advierte que el Consejo General del Instituto es competente para determinar los topes de gastos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales para los cargos de elección de la titularidad de la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, representación proporcional²⁴ y Ayuntamientos.

²⁴ Jurisprudencia 33/2012 de rubro: "**CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**", publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 12 y 13. Todas las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral pueden consultarse en la página oficial de internet con dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



TERCERO: Determinación de los topes de gastos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Ahora bien, para determinar el tope de gastos, se toma como base el monto de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos en el año de la elección, mismo que puede establecerse en la presente determinación, de conformidad con el documento remitido²⁵ por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

20. Cabe precisar que, todos y cada uno de las operaciones realizadas en lo subsecuente en el cuerpo de la presente determinación, se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excell; sin embargo, el resultado se muestra en pesos, con dos decimales, con el objetivo de facilitar y cumplir con las formulas establecidas en las leyes electorales y relacionadas con los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A) Monto de financiamiento Público

21. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos²⁶ establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y que el monto se debe determinar de manera anual, para el caso se deberá multiplicar el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA.

22. Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno, se toma en consideración lo referido en el oficio INE/VERFE/2148/2020, signado por la Vocalía Ejecutiva, del cual se advierte que el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte es de 1,700,143 (un millón, setecientos ciento cuarenta y tres) ciudadanos y ciudadanas.

23. En este sentido, la operación se desarrolla de la siguiente manera:

| | |
|---|------------------------|
| Padrón electoral con corte al 31 de Julio del 2020 en Querétaro | 1,700,143 |
| Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2020 ²⁷ | \$86.88 |
| 65% de la UMA | \$56.472 |
| Monto a Distribuir | \$96,010,475.50 |

²⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/***/21, visibles en la página de Internet: <http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>.

²⁶ En lo sucesivo Ley de Partidos.

²⁷ Se toma a consideración por ser la UMA vigente al momento de la aprobación de ese acuerdo.



B) Tope de gastos de campaña

Topes de gastos para la elección de Gobernatura del Estado.

24. De conformidad con el artículo 102, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral, el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura, es una cantidad equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección; de lo que se advierte lo siguiente:

| Financiamiento Público. | Artículo 102, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral. | Tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gobernatura. |
|-------------------------|--|--|
| \$96,010,475.50 | 40% | \$38,404,190.19 |

25. Así, el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura del Estado sería de \$38,404,190.20 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 20/100 M.N.).

Topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.

26. El artículo 102, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral dispone que para la elección de cada Diputación por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, el tope correspondiente es el monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada para la elección de Gobernatura, entre quince. Por lo tanto, se desprende lo siguiente:

| Tope determinado para la elección de la Gobernatura. | Artículo 102, párrafo tercero, fracción II del de la Ley Electoral. | Tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos. |
|--|---|---|
| \$38,404,190.19 | 15 | \$2,560,279.34 |

27. El tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos es por la cantidad de \$2,560,279.34 (dos millones quinientos sesenta mil doscientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.).

Tope de gastos de campaña para la fórmula de Ayuntamientos.



28. El artículo 102, párrafo tercero, fracción III de la Ley Electoral prevé que el tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los Ayuntamientos, es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda a la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; así, el resultado es el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

29. En tal sentido, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de los Ayuntamientos, se toma como base el Padrón Electoral actualizado con corte al veintidós de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo al artículo 102 fracción III de la Ley Electoral, padrón proporcionado mediante correo electrónico por la Vocalía Ejecutiva; por lo que la operación se desarrolla de la manera siguiente:

| Ayuntamiento. | Padrón electoral. | % | Tope de Gubernatura. | Resultado. | Más la Mitad. | Tope de gastos de campaña. |
|---------------------|-------------------|--------------------|----------------------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| AMEALCO DE BONFIL | 49,732 | 2.88409456526908 | \$38,404,190.19 | \$1,107,613.16 | \$553,806.58 | \$1,661,419.74 |
| ARROYO SECO | 11,356 | 0.658565468575478 | | \$252,916.73 | \$126,458.36 | \$379,375.10 |
| CADEREYTA DE MONTES | 52,702 | 3.056332980350900 | | \$1,173,759.93 | \$586,879.96 | \$1,760,639.89 |
| COLÓN | 47,180 | 2.736097112309890 | | \$1,050,775.93 | \$525,387.96 | \$1,576,163.90 |
| CORREGIDORA | 154,456 | 8.957325467972350 | | \$3,439,988.30 | \$1,719,994.15 | \$5,159,982.46 |
| EZEQUIEL MONTES | 32,014 | 1.856579333477930 | | \$713,004.25 | \$356,502.12 | \$1,069,506.38 |
| HUIMILPAN | 29,893 | 1.733576748161920 | | \$665,766.11 | \$332,883.05 | \$998,649.16 |
| JALPAN DE SERRA | 21,737 | 1.260588023108940 | | \$484,118.62 | \$242,059.31 | \$726,117.93 |
| LANDA DE MATAMOROS | 16,386 | 0.950268912299911 | | \$364,943.08 | \$182,471.54 | \$547,414.62 |
| EL MARQUÉS | 136,126 | 7.894318683982520 | | \$3,031,749.16 | \$1,515,874.58 | \$4,547,623.74 |
| PEDRO ESCOBEDO | 55,044 | 3.192151959516430 | | \$1,225,920.10 | \$612,960.05 | \$1,838,880.16 |
| PEÑAMILLER | 14,761 | 0.856030722229890 | | \$328,751.66 | \$164,375.83 | \$493,127.50 |
| PINAL DE AMOLES | 19,958 | 1.157418952256900 | | \$444,497.37 | \$222,248.68 | \$666,746.06 |
| QUERÉTARO | 782,235 | 45.363944990413800 | | \$17,421,655.71 | \$8,710,827.85 | \$26,132,483.57 |
| SAN JOAQUÍN | 7,055 | 0.409138726734766 | | \$157,126.41 | \$78,563.20 | \$235,689.62 |
| SAN JUAN DEL RÍO | 217,512 | 12.614115199083300 | | \$4,844,348.79 | \$2,422,174.39 | \$7,266,523.18 |
| TEQUISQUIAPAN | 54,911 | 3.184438926113780 | | \$1,222,957.98 | \$611,478.99 | \$1,834,436.97 |
| TOLIMÁN | 21,296 | 1.235013228142250 | | \$474,296.82 | \$237,148.41 | \$711,445.24 |
| TOTAL | 1,724,354 | 100 | | \$38,404,190.19 | \$19,202,095.09 | \$57,606,285.29 |



C) Topes de gastos de precampaña

30. El artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II de la Ley Electoral establece que los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, no puede exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente; de lo anterior resulta lo siguiente:

Tope de gastos de precampaña para la elección de la titularidad de la Gubernatura.

| Tope de gastos de campaña para la Gubernatura. | Artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II de la Ley Electoral. | Tope de gastos de precampaña para la Gubernatura. |
|--|---|---|
| \$38,404,190.19 | 5% | \$1,920,209.50 |

Tope de gastos de precampaña para la elección de las Personas titulares de las Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.

| Tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos. | Artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II de la Ley Electoral. | Tope de gastos de precampaña para cada uno de los distritos. |
|---|---|--|
| \$2,560,279.34 | 5% | \$128,013.96 |

Topes de gastos de precampaña para fórmulas de ayuntamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/008/21

| Ayuntamiento. | Tope de gastos de campaña. | Artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II de la Ley Electoral. | Tope de gastos de precampaña. |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------------|
| AMEALCO DE BONFIL | \$1,661,419.74 | 5% | \$83,070.98 |
| ARROYO SECO | \$379,375.10 | | \$18,968.75 |
| CADEREYTA DE MONTES | \$1,760,639.89 | | \$88,031.99 |
| COLÓN | \$1,576,163.90 | | \$78,808.19 |
| CORREGIDORA | \$5,159,982.46 | | \$257,999.12 |
| EZEQUIEL MONTES | \$1,069,506.38 | | \$53,475.31 |
| HUIMILPAN | \$998,649.16 | | \$49,932.45 |
| JALPAN DE SERRA | \$726,117.93 | | \$36,308.89 |
| LANDA DE MATAMOROS | \$547,414.62 | | \$27,370.73 |
| EL MARQUÉS | \$4,547,623.74 | | \$227,381.18 |
| PEDRO ESCOBEDO | \$1,838,880.16 | | \$91,944.00 |
| PEÑAMILLER | \$493,127.50 | | \$24,656.37 |
| PINAL DE AMOLES | \$666,746.06 | | \$33,337.30 |
| QUERÉTARO | \$26,132,483.57 | | \$1,306,624.17 |
| SAN JOAQUÍN | \$235,689.62 | | \$11,784.48 |
| SAN JUAN DEL RÍO | \$7,266,523.18 | | \$363,326.15 |
| TEQUISQUIAPAN | \$1,834,436.97 | | \$91,721.84 |
| TOLIMÁN | \$711,445.24 | | \$35,572.26 |
| TOTAL | \$57,606,285.29 | | \$2,880,314.26 |

Topes de gastos de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía para la elección de diputaciones.

31. El artículo 191, párrafo quinto de la Ley Electoral establece que el tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía es el equivalente al diez por ciento del establecido para la elección de que se trate;²⁸ en consecuencia, se determina como sigue:

| Tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos. | Artículo 191, párrafo quinto de la Ley Electoral. | Tope de gastos para respaldo de la ciudadanía para cada uno de los distritos. |
|---|---|---|
| \$2,560,279.34 | 10% | \$256,027.93 |

²⁸ Tal y como se hace mención en el antecedente VI del presente acuerdo, en el caso concreto solo se está hablando de Candidatos a Diputaciones y fórmulas de Ayuntamientos al haberse declarado desierto el Proceso a la Candidatura a la Gubernatura del Estado.



32. Así, el tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía por cada aspirante a una candidatura independiente de cada uno de los distritos, es la cantidad de \$256,027.93 (doscientos cincuenta y seis mil veintisiete pesos 93/100 M.N.).

Topes de gastos para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía para fórmulas de Ayuntamientos.

| Ayuntamiento. | Tope de gastos de campaña. | Artículo 191, párrafo quinto de la Ley Electoral. | Tope de gastos de respaldo de la ciudadanía. |
|---------------------|----------------------------|---|--|
| AMEALCO DE BONFIL | \$1,661,419.74 | 10% | \$166,141.97 |
| ARROYO SECO | \$379,375.10 | | \$37,937.51 |
| CADEREYTA DE MONTES | \$1,760,639.89 | | \$176,063.98 |
| COLÓN | \$1,576,163.90 | | \$157,616.39 |
| CORREGIDORA | \$5,159,982.46 | | \$515,998.24 |
| EZEQUIEL MONTES | \$1,069,506.38 | | \$106,950.63 |
| HUIMILPAN | \$998,649.16 | | \$99,864.91 |
| JALPAN DE SERRA | \$726,177.93 | | \$72,617.79 |
| LANDA DE MATAMOROS | \$547,414.62 | | \$54,741.46 |
| EL MARQUÉS | \$4,547,623.74 | | \$454,762.37 |
| PEDRO ESCOBEDO | \$1,838,880.16 | | \$183,888.01 |
| PEÑAMILLER | \$493,127.50 | | \$49,312.75 |
| PINAL DE AMOLES | \$666,746.06 | | \$66,674.60 |
| QUERÉTARO | \$26,132,483.57 | | \$2,613,248.35 |
| SAN JOAQUÍN | \$235,689.62 | | \$23,568.96 |
| SAN JUAN DEL RÍO | \$7,266,523.18 | | \$726,652.31 |
| TEQUISQUIAPAN | \$1,834,436.97 | | \$183,443.69 |
| TOLIMÁN | \$711,445.24 | | \$71,144.52 |
| TOTAL | \$57,606,285.29 | | \$5,760,628.52 |

33. En esa tesitura, los partidos políticos y sus candidaturas, las personas que aspiren a postularse a un cargo de elección popular a través de la figura de candidatura independiente, así como las coaliciones y candidaturas comunes, deben observar los topes de respaldo de la ciudadanía, precampañas y campañas previstos en esta determinación.

34. Aunado a ello, de acuerdo al artículo 102 párrafo quinto de la Ley Electoral, cuando una candidata o candidato de partido político o coalición obtenga su registro a una candidatura a una diputación por ambos principios, deberá respetar los topes establecidos en esa ley, pudiendo solo erogar y comprobar gastos por el tope asignado a la candidatura del principio de mayoría relativa. Además, se debe considerar que el artículo 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones que



refiere que los convenios de coalición deben establecer de manera clara y expresa, entre otros rubros, la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, están sujetos a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si fuera un solo partido político, ello con el fin de que tales convenios puedan ser aprobados por el órgano de dirección superior del Instituto e inscritos en el libro de gobierno respectivo.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

35. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración diversas disposiciones preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus "SARS-CoV-2", así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

36. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁹ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

37. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, bases I, II y V, apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General; 3, 9, numeral 1, inciso a), 50, numeral 2, 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III y IV, inciso c), numeral 2, incisos a) y b), numeral 3, 54, 55, numeral 1, 56 de la Ley de Partidos; 32, fracción III, 38, 41, 43, 44, 52, 53, 57, 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII, 182, 191, párrafo cuarto, 193, fracción I y II, 201, párrafo primero y 202 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

²⁹ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo mediante el cual se establecen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la Gubernatura, Diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021; en el sitio de internet oficial del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva remitir copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/008/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | ✓ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | ✓ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | ✓ | |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el trece de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA